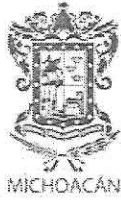


ACUERDO IEM-CG-001/2022

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
INEGI:	Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Ley de Partidos:	Ley General de Partidos Políticos;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
UMA:	Unidad de Medida y Actualización. Referencia económica en pesos para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de las anteriores.



ACUERDO IEM-CG-001/2022

ANTECEDENTES

PRIMERO. PROCESO ELECTORAL 2020-2021. El seis de junio de dos mil veintiuno, se llevaron a cabo las elecciones relativas al proceso electoral ordinario local 2020-2021, mediante el cual se eligieron gubernatura, diputaciones locales e integrantes en 112 ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO. El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, fueron aprobados los Dictámenes identificados con las claves INE/CG1567/2021¹, INE/CG1568/2021² e INE/CG1569/2021³, relativos a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales denominados Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal celebrada el seis de junio de dos mil veintiuno, de conformidad con el artículo 94, inciso c), de la Ley de Partidos.

En este mismo orden de ideas, inconformes con la determinación antes señalada los partidos políticos en mención respectivamente, interpusieron recursos de apelación registrados en el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, bajo los expedientes SUP-RAP-421/2021⁴, SUP-RAP-422/2021⁵ y SUP-RAP-420/2021⁶, mediante los cuales manifestaron su pretensión de revocar los Dictámenes aprobados por el INE.

En virtud de lo señalado, con fecha ocho de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Pública, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los citados expedientes confirmando los actos impugnados.

¹ Dictamen disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125228/CG2ex202109-30-dp-1.pdf>

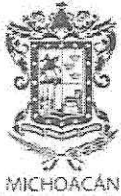
² Dictamen disponible en: <https://www.ieenayarit.org/PDF/2021/Sin%20Registro/INE-CG1568-2021.pdf>

³ Dictamen disponible en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/125230/CG2ex202109-30-dp-3.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

⁴ Resolución disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0421-2021.pdf

⁵ Resolución disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0422-2021.pdf

⁶ Resolución disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-RAP-0420-2021.pdf



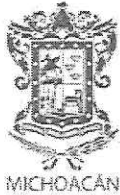
ACUERDO IEM-CG-001/2022

TERCERO. APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2022. El diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-271/2021, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, mismo que contiene la proyección de gastos requeridos para la operación de ese Instituto durante el presente año, el cual ascendió a la suma total de \$381,039,310.00 (trescientos ochenta y un millones treinta y nueve mil trescientos diez pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$236,010,798.60 (doscientos treinta y seis millones diez mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.), corresponden a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas de los partidos políticos, en relación con el Capítulo 4000, denominado transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas.

Para determinar la cantidad antes señalada correspondiente a las prerrogativas para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas como entidades de interés de los partidos, se consideró un Valor de Proyección de la UMA para el año 2022, por la cantidad de \$95.04 (noventa y cinco pesos 04/100 M.N.).

CUARTO. PÉRDIDA DE ACREDITACIÓN DE LOS PARTIDOS NACIONALES ENCUENTRO SOLIDARIO, REDES SOCIALES PROGRESISTAS Y FUERZA POR MÉXICO ANTE EL IEM. El diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General, aprobó los Acuerdos IEM-CG-285/2021, IEM-CG-286/2021 e IEM-CG-287/2021, mediante los cuales resolvió la pérdida de acreditación ante el Instituto de los Partidos Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente, con base en los Dictámenes INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 e INE/CG1569/2021, aprobados por el Consejo General del INE.

QUINTO. APROBACIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, LXXV LEGISLATURA, DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN EJERCICIO 2022. El veintitrés de diciembre de dos mil veintiuno, el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, LXXV Legislatura, aprobó el Decreto que contiene el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal del año 2022, en el que asignó para el Instituto, la cantidad de \$381,039,308.00 (trescientos ochenta y un millones treinta y nueve mil trescientos ocho pesos 00/100 M.N.), el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el



ACUERDO IEM-CG-001/2022

veintisiete de diciembre de dos mil veintiuno, en la décima cuarta sección, del tomo CLXXIX, número 33⁷.

SEXTO. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO LOCAL ENCUENTRO SOLIDARIO MICHOACÁN. El treinta de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-289/2021, mediante el cual aprobó el registro como partido político local al Partido Encuentro Solidario Michoacán.

SÉPTIMO. VALOR DE LA UMA 2022. El diez de enero de dos mil veintidós, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el valor de la UMA, establecido por el INEGI⁸, que estará vigente a partir del primero de febrero del año en curso, cuyo valor diario es por la suma de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

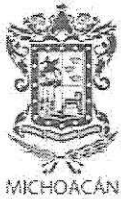
CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con los artículos 116, fracción IV y 41, Base V, Apartado C, de la Constitución Federal, 98 y 104 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, y 29 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis consejerías electorales en la forma y términos que establezca la ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones, así como los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos, candidatas y candidatos, así como la ministración oportuna a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como a los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

⁷ Decreto consultable en: <https://periodicooficial.michoacan.gob.mx/download/2021/diciembre/27/14a-3321.pdf>

⁸ Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, Unidad de Medida y Actualización, consultable en: <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>. (Fecha de consulta 08 de enero del 2022)



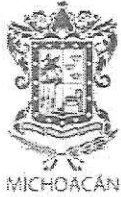
ACUERDO IEM-CG-001/2022

SEGUNDO. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo segundo de la Constitución Federal, así como el artículo 13, párrafos primero a tercero de la Constitución Local, los partidos políticos son entidades de interés público, que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación política federal, estatal y municipal según sea el caso, y como organización de ciudadanas y ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, además que la ley garantizará que los partidos políticos cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

TERCERO. Que el artículo 41, bases I y II, de la Constitución Federal, establecen que el partido político nacional que no obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebran para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión, le será cancelado el registro.

Asimismo, en la base II, señala que tendrán derecho a recibir financiamiento público los partidos políticos que, en dichos términos, mantengan su registro después de cada elección, el que se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico; siendo que dichos rubros serán entregados en los términos que la misma establece, así como la ley de la materia:

- “ ...
- a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*
 - b) ...



ACUERDO IEM-CG-001/2022

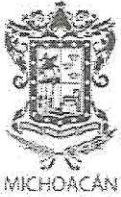
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

CUARTO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a) y c) de la Ley General, confiere al Instituto, entre otras, las siguientes atribuciones:

- “ ...
- a) *Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto;*
- b) ...
- c) *Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los Candidatos Independientes, en la entidad;*
- ... ”

QUINTO. A su vez, la Ley de Partidos establece en su artículo 51, numeral 1 incisos a) y c), que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en la aludida Ley General, conforme a las disposiciones siguientes:

- “ ...
- a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*
- I. *El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la*



ACUERDO IEM-CG-001/2022

cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

....

b) ...

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al 3% tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) que antecede; el monto total será distribuido en los términos del mismo inciso.*

...”

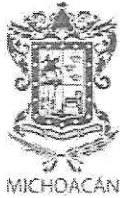
Es importante hacer mención que si bien, el artículo en comento menciona que el financiamiento público se determinará utilizando el salario mínimo vigente para el Distrito Federal, el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo⁹, establece a la letra lo siguiente:

“Tercero.- A la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, del Distrito Federal, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.”

SEXTO. Que el artículo 52, numerales 1 y 2 de la Ley de Partidos, señalan que, respecto al derecho de los partidos políticos nacionales de recibir recursos públicos locales, establece que éstos deberán haber obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en la entidad federativa de que se trate, y que las reglas que determinan dicho financiamiento local se establecerán en las legislaciones locales respectivas.

Por lo que, con fundamento en lo señalado por los artículos 41, Bases I y II, de la Constitución Federal, en relación con el 52 de la Ley de Partidos, los partidos

⁹ Decreto disponible en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5423663&fecha=27/01/2016



ACUERDO IEM-CG-001/2022

políticos que tienen derecho a recibir financiamiento público son aquellos que conserven su registro como partidos políticos nacionales y que hayan obtenido por lo menos el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en la elección de diputados de mayoría relativa o en ayuntamientos, en este caso con base en los resultados obtenidos en el pasado Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021.

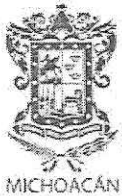
SÉPTIMO. Con base en lo establecido en los artículos 29 y 30 del Código Electoral, el Instituto es la autoridad responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como de organizar los procesos de participación ciudadana en los términos de las leyes de la materia; asimismo, que sus fines y objetivos están establecidos en la Ley General, la Ley de Partidos, la Constitución Local y el Código Electoral.

OCTAVO. Que con fundamento en el artículo 34, fracciones I, III y VII, del Código Electoral, el Consejo General tiene entre sus atribuciones el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, así como atender lo relativo a la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, y de los mecanismos de participación ciudadana que le correspondan, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento así como vigilar que lo relativo a las prerrogativas de financiamiento de los partidos se cumpla en los términos del propio Código Electoral.

NOVENO. Que el artículo 42, fracciones VI y VII, del Código Electoral, en relación con el artículo 41, fracción II, del Reglamento Interior, señala como atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tramitar y gestionar las prerrogativas a los partidos políticos, así como elaborar el proyecto de calendario de pago de prerrogativas y someterlo a consideración del Consejo General.

DÉCIMO. Que derivado del análisis de las disposiciones constitucionales y legales señaladas en párrafos anteriores, se desprenden diversas premisas:

1. Que el Instituto es un órgano constitucional autónomo, responsable de organizar y supervisar los procesos electorales y de los asuntos referentes al financiamiento público de los partidos políticos.
2. Que los partidos políticos son entidades de interés público, que entre sus finalidades se encuentra la de promover la participación del pueblo en la vida democrática del país, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, y hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público.



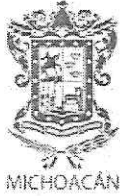
ACUERDO IEM-CG-001/2022

3. Que la Ley garantiza, conforme a la Constitución Federal y las leyes generales, así como la Constitución local, el Código Electoral, y Reglamentación Interna de este Instituto, que los partidos políticos reciban, en forma equitativa, financiamiento público siendo el caso que nos ocupa respecto a sus actividades ordinarias permanentes y específicas como entidades de interés; la misma señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento, que les permita cumplir con sus fines.
4. Que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en los términos de la Constitución Federal, la Ley General, la Ley de Partidos y el Código Electoral.
5. Que el Instituto, por conducto del Consejo General y la Dirección de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, tiene la obligación de vigilar el cumplimiento de las prerrogativas de los partidos políticos, por lo que, debe tramitar y gestionar dichos recursos, así como elaborar y aprobar el calendario de pago de prerrogativas, a efecto de que dichos recursos les sean ministrados con oportunidad.

Por lo que, se puede concluir que, el Instituto se erige como la autoridad encargada solamente de calcular, determinar la forma de distribución y ministrar el financiamiento público una vez que éste le sea proporcionado por la instancia financiera estatal, por lo que debe realizar las gestiones necesarias ante las autoridades estatales correspondientes, respecto de las prerrogativas que de acuerdo a sus atribuciones, apruebe en el Proyecto de Presupuesto respectivo, de acuerdo a la fórmula establecida en la Constitución Federal y la Ley de Partidos, aplicable para tales efectos. Dicha naturaleza encuentra su fundamento en las disposiciones referidas, de las que claramente se desprende que se debe garantizar de manera oportuna a los partidos políticos la recepción de sus prerrogativas, lo que se traduce en la obligación del Instituto de aprobar la aplicación de la fórmula constitucional para asignar las prerrogativas a los partidos políticos, mismos que para su operación diaria en el Estado y cada municipio, lo hacen, principalmente, con el recurso entregado por el Instituto, mediante la aprobación del calendario y a partir de las necesidades que los partidos políticos tienen para el cumplimiento de sus fines.

DÉCIMO PRIMERO. Por su parte, el Código Electoral en su artículo 112, párrafo primero, incisos a) y c), establecen que los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas, conforme a las disposiciones siguientes:

“ ...



ACUERDO IEM-CG-001/2022

a) *Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:*

- I. El Instituto, tratándose de partidos políticos, conforme a lo establecido en el artículo 41 fracción II inciso a) de la Constitución General y el artículo 51 apartado I, Inciso a) fracción I, de la Ley General de Partidos Políticos, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos.*
- II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece la Constitución General;*
- III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;*
- IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo;*
- V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

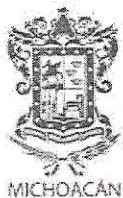
b) ...

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al diez por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*
- II. El Consejo General, a través de la Unidad de fiscalización, vigilará que éstos destinen el financiamiento a que se refiere el presente inciso exclusivamente a las actividades señaladas en la fracción inmediata anterior; y,*
- III. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*

...”

Los partidos políticos locales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten



ACUERDO IEM-CG-001/2022

con representación en el Congreso, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las bases siguientes:

- a) Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo; y,
- b) Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.

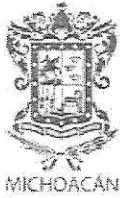
Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año.

Derivado de lo antes señalado, en relación con el antecedente TERCERO del presente, en virtud de la aprobación del acuerdo IEM-CG-271/2021 relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, es importante destacar que se calculó la proyección de las prerrogativas por financiamiento público a los partidos políticos, para el ejercicio 2022, mediante la estimación del Factor de Actualización de la UMA con el método de extrapolación lineal, de acuerdo con los siguientes pasos:

Paso 1

Se calculó la proyección de la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) a diciembre de 2021, a través del método de extrapolación lineal; es decir, se realizó la estimación de dicha variación, utilizando los datos obtenidos del INEGI relativos a la variación interanual del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de enero a julio de 2021, que se muestran en el siguiente cuadro:





ACUERDO IEM-CG-001/2022

Los datos que se utilizaron para dicho cálculo fueron los relativos a los meses de abril a julio de 2021, ya que presentaban un comportamiento constante descendente similar a una línea recta, no así los meses de enero a marzo que presentaron un comportamiento diferente.

- a) Abril de 2021 = 6.08%
- b) Mayo de 2021 = 5.89%
- c) Junio de 2021 = 5.88%
- d) Julio de 2021 = 5.81%
- e) Diciembre de 2021 = ¿?

A partir de los porcentajes anteriores, se realizó el siguiente procedimiento matemático, utilizando los incisos a) y d) para obtener e).

$$\begin{aligned} \text{a) } (x = 0, y = 6.08\%) &\longrightarrow y = mx + n \\ n = 6.08\% - m(0) &= 6.08\% \\ \text{Por lo tanto, el valor de } n &\text{ es } = 6.08\% \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{b) } (x = 3, y = 5.81\%) &\longrightarrow y = mx + n \\ m = (5.81\% - 6.08\%) / 3 &= -0.09\% \\ \text{Por lo tanto, el valor de } m &\text{ es } = -0.09\% \end{aligned}$$

$$\begin{aligned} \text{c) } (x = 8, y = \text{¿?}) &\longrightarrow y = mx + n \\ y = (-0.09\%)(8) + 6.08\% &= 5.36\% \end{aligned}$$

Por lo tanto, el valor de x es = 8

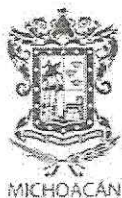
Finalmente, el valor de y es = 5.36%

No obstante, el resultado de la proyección de la variación interanual del INPC a diciembre de 2021 fue de 5.36%.

Paso 2

Una vez obtenida la proyección de la variación interanual del INPC a diciembre de 2021, calcular el factor de actualización de la UMA en términos del artículo 4° de la Ley para determinar el valor de la Unidad de Medida y Actualización, toda vez que dicho factor sería utilizado para determinar la proyección de la UMA a enero de 2022. Dicho cálculo se detalla a continuación:

$$\begin{aligned} \text{Suma de } 1 + \text{ la variación interanual del INPC a diciembre de 2021} \\ 1 + (5.36 / 100) &= 1.0536 \end{aligned}$$



ACUERDO IEM-CG-001/2022

Factor de Actualización de la UMA a diciembre de 2021 = 1.0536

Paso 3

Una vez determinado el Factor de Actualización de la UMA a diciembre de 2021, se multiplicó por el valor determinado de la UMA para el año 2021, para obtener la proyección de esta para el año 2022, como se muestra a continuación:

Proyección de la UMA al 2022 = \$95.04

Paso 4

Se calculó la proyección de las prerrogativas por financiamiento público para gasto ordinario y actividades específicas, con el valor de la proyección de la UMA para el 2022 y el número de inscritos en el padrón electoral con corte al 31 de julio de 2021.

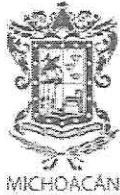
Gasto ordinario = $(\$95.04) (0.65) (3,709,154) = \$229,136,697.72$

Actividades específicas = $(\$229,136,697.72) (0.03) = \$6,874,100.88$

Dando un monto total de \$236,010,798.60 (doscientos treinta y seis millones diez mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.) como cálculo de prerrogativas para gasto de actividades ordinarias y específicas de los partidos políticos, aprobados en el acuerdo antes señalado.

DÉCIMO SEGUNDO. Ahora bien, es importante precisar que el artículo 112 del Código Electoral, hace referencia al financiamiento público que en su caso podrán recibir los partidos políticos locales que hayan obtenido su registro con fecha posterior a la elección; sin embargo el numeral 17 de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, aprobados por el Consejo General del INE, mediante acuerdo INE/CG939/2015, señala a la letra lo siguiente:

18. *Para efectos del otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora PPN que obtenga su registro como PPL no será considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le*



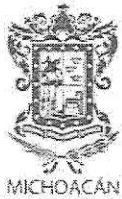
ACUERDO IEM-CG-001/2022

deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubieren obtenido en la elección local inmediata anterior.

Al respecto, y toda vez que el partido político Encuentro Solidario Michoacán, obtuvo su registro ante este Instituto derivado del ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley de Partidos, corresponde a este Instituto, atendiendo a los principios de legalidad, objetividad e independencia garantizar el otorgamiento del financiamiento público que por mandato constitucional le corresponde en los términos señalados por la Ley General, la Ley de Partidos, los Lineamientos antes señalados, así como en Código Electoral, en las cuales, señalan que no se le considerará como un partido político nuevo y el cálculo para el otorgamiento de sus prerrogativas será conforme a la votación obtenida en la elección ordinaria local 2020-2021, por lo que este Instituto debe garantizar la ministración oportuna del financiamiento a que tienen derechos los partidos políticos en este caso, el partido político local de nueva creación, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones mandatados por la Ley.

DÉCIMO TERCERO. Del análisis de los artículos 41, tercer párrafo, fracción II, y 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso g), de la Constitución Federal, y el artículo 113 del Código Electoral, se desprende lo siguiente:

- a) La Constitución Federal mandata que el financiamiento público de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendentes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico, se sujetarán a los términos que la misma establece y los que disponga la Ley de Partidos.
- b) Que la ley correspondiente garantizará que los partidos políticos nacionales contarán de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos para sus actividades ordinarias permanentes.
- c) Que un partido político nacional para que cuente con recursos públicos locales deberá haber obtenido tres por ciento de la votación válida emitida.



ACUERDO IEM-CG-001/2022

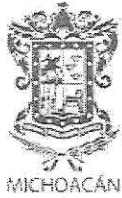
DÉCIMO CUARTO. En relación con el financiamiento público, la Constitución Federal en su artículo 41, Base II, incisos a) y c); 51 numeral 1, incisos a) y c), fracción I, de la Ley de Partidos, en relación con el artículo 112, inciso a), fracción I, del Código Electoral, señalan que el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes lo determinará el Instituto anualmente, la fórmula para la determinación del financiamiento público para actividades ordinarias y específicas, es la siguiente:

1. Financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes:
 - a) Multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el 65% sesenta y cinco por ciento del valor diario de la UMA.
 - b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

2. Financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales:
 - a) Es el equivalente al 3% tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponden cada año por actividades ordinarias.
 - b) El 30% treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieran obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA EL SOSTENIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES.

DÉCIMO QUINTO. Por lo anteriormente expuesto y fundado, los cálculos del financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes para el año 2022 dos mil veintidós, es por la cantidad de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos



ACUERDO IEM-CG-001/2022

dieciocho pesos 62/100 M.N.) el cual se obtuvo a partir de los siguientes parámetros:

- El padrón electoral al 31 de julio de 2021 fue de 3,709,154 (tres millones setecientos nueve mil ciento cincuenta y cuatro) personas ciudadanas.
- El valor diario de la UMA determinado por el INEGI para el ejercicio 2022, es de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 m.n.), cuyo 65% sesenta y cinco por ciento, es igual a \$62.543 (sesenta y dos pesos 543/100 M.N.).

En este orden de ideas, el valor de la UMA utilizado para el cálculo, es del año 2022, ya que, si bien su vigencia es a partir del primero de febrero del año 2022, resulta aplicable para el mes de enero, tomando en consideración que el propio INEGI señala que el valor anual de la UMA, se calcula multiplicando su valor mensual por 12.

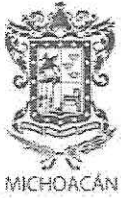
Además de lo anterior, el recurso materia del presente Acuerdo, presupuestalmente se ejecuta como ejercicio anual, por lo que el criterio señalado, encuentra congruencia con la temporalidad para el ejercicio de los recursos.

- Consecuentemente, el resultado de multiplicar 3,709,154 (tres millones setecientos nueve mil ciento cincuenta y cuatro) por el 65% de la UMA siendo \$62.543 (sesenta y dos pesos 543/100 M.N.) es igual a \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.).

Padrón electoral	Valor diario de la UMA en 2022	65% de la UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para 2022
A	B	C	D
3,709,154	\$96.22	\$62.543	\$231,981,618.62

Lo anterior significa que:

A	x	C	=	D
3,709,154		\$62.543		\$231,981,618.62



ACUERDO IEM-CG-001/2022

- Por lo tanto, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos es por el monto global de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.).
- Del monto global, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

CÁLCULO DE LA BOLSA DEL FINANCIAMIENTO ANUAL PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, de conformidad con los argumentos expresados en líneas precedentes, el monto de financiamiento público que les corresponde constitucionalmente a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades específicas para el año 2022, es por la cantidad de \$6,959,448.56 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), mismo que se obtiene a partir de lo siguiente:

- Que el total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes es por la cantidad de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.).
- En ese orden de ideas el 3% tres por ciento de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.) es igual a \$6,959,448.56 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), que será el financiamiento público para actividades específicas de los partidos políticos en su conjunto.
- Los \$6,959,448.56 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.) se distribuirán el 30% treinta por ciento en forma igualitaria a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa.

DÉCIMO SÉPTIMO. De conformidad con lo precisado en el antecedente *TERCERO*, el diecinueve de noviembre de dos mil veintiuno, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-271/2021, relativo al proyecto de presupuesto del Instituto para el ejercicio fiscal 2022, en el cual, para la determinación y cálculo del financiamiento público que constitucional y



ACUERDO IEM-CG-001/2022

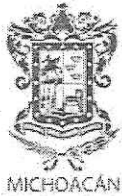
legalmente tienen derecho a recibir los partidos políticos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas, se proyectó la UMA para 2022 por la cantidad de \$95.04 (noventa y cinco pesos 04/100 M.N.), conforme a la fórmula que a continuación se presenta:

PROYECCIÓN DE UMA 2022	
Valor diario de la UMA del año inmediato anterior (2021)	89.62 INEGI
variación interanual del índice nacional de precios al consumidor	6.05%
Suma de 1 + la variación interanual del índice nacional de precios al consumidor del mes de diciembre del año inmediato anterior (en este caso proyección diciembre 2021)	$1+(6.05 /100)=$ 1.0605
Valor de Proyección UMA 2022	95.04

No obstante, como también quedó asentado en el antecedente *SÉPTIMO*, el INEGI estableció el valor diario de la UMA 2022 vigente a partir del uno de febrero del año en curso, por la suma de \$96.22 (noventa y seis pesos 22/100 M.N.).

Lo anterior, trae como consecuencia que exista una variación en la cantidad que se estableció para el pago de las prerrogativas de los partidos políticos en el proyecto de presupuesto para el ejercicio 2022, pues se previó la suma de \$236,010,798.60 (doscientos treinta y seis millones diez mil setecientos noventa y ocho pesos 60/100 M.N.); sin embargo, al calcularse conforme al valor diario de la UMA establecida por el INEGI para el ejercicio 2022, el importe es por \$238,941,067.18 (doscientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), lo que implica una diferencia por el monto de \$2,930,268.58 (dos millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

Aquí cabe recordar que en ejercicios anteriores, el cálculo proyectado de la UMA que sirvió como referente para la elaboración de los presupuestos correspondientes, arrojó diferencias a favor, pues la UMA establecida de manera oficial se encontraba por debajo de la calculada, por lo que este Instituto



ACUERDO IEM-CG-001/2022

realizó las devoluciones de los remanentes al erario del Gobierno del Estado; sin embargo, para el ejercicio que nos ocupa, existe un monto faltante para que este Instituto cumpla con su atribución de proporcionar las prerrogativas de financiamiento público a los partidos políticos.

En ese sentido, este Consejo General instruye solicitar una ampliación presupuestal derivado del ajuste a la fórmula establecida en los incisos a) y c), base II, artículo 41 de la Constitución Federal, relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, que, como resultado de la aprobación del valor diario de la UMA establecida por el INEGI para el ejercicio 2022, arroja una diferencia que representa un faltante por la cantidad de \$2,930,268.58 (dos millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y ocho 58/100 M.N.), en virtud de que este Instituto deberá garantizar que se haga entrega de las prerrogativas a los partidos políticos en la forma y términos establecidos en el calendario respectivo.

Dicha ampliación deberá solicitarse al Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 2, punto segundo, 14, 21, 23 y 27 del Manual de Normas y Lineamientos para el Ejercicio y Control del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo el 3 de marzo de 2020; en relación con el diverso numeral 40 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 2, fracción I, y 33 del Decreto que contiene el presupuesto de egresos del gobierno del estado de Michoacán de Ocampo, para el ejercicio fiscal 2022, que disponen lo relativo a la iniciativa de ampliación o adecuaciones presupuestarias, las cuales deben contener una estimación del impacto presupuestario realizado por el Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración.

DÉCIMO OCTAVO. Con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso a) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso a), fracción II, de la Ley de Partidos, el monto anual del financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente manera: 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo al porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputaciones inmediata anterior.



ACUERDO IEM-CG-001/2022

Por su parte, respecto a las actividades específicas, el mismo artículo 41, párrafo segundo, base II, inciso c) de la Constitución Federal y 51, numeral 1, inciso c), fracción II, de la Ley de Partidos, señala que el financiamiento público para ese concepto se distribuirá entre los partidos políticos de la siguiente forma: 30% treinta por ciento en forma igualitaria y el 70% setenta por ciento restante de acuerdo con el porcentaje de votos obtenidos en la elección de diputados inmediata anterior.

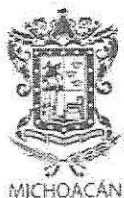
Para establecer los porcentajes de la votación válida emitida por los partidos políticos, a efecto de que con base en ellos se aplique la fórmula para la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, es importante establecer que, de acuerdo a lo señalado en el artículo 52, numeral uno, de la Ley de Partidos y 113 del Código Electoral, tendrán derecho a recibir financiamiento público estatal aquellos partidos nacionales que hayan conservado su registro nacional, y que además, hayan obtenido el 3% tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral local anterior en el Estado. Por tal motivo, el hecho de que un partido político nacional mantenga su registro nacional no es lo que determina que pueda gozar de financiamiento público estatal, si no lo es, el que haya obtenido el porcentaje mínimo de votación exigida para conservar su acreditación.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 175, inciso b), del Código Electoral, se entiende por votación válida emitida la que resulte de deducir de la suma de todos los votos depositados en las urnas, los votos nulos, y los correspondientes a los candidatos no registrados.

Por lo que, a la votación total emitida de la pasada elección de diputaciones de mayoría relativa, deberán restarse los votos nulos y los correspondientes a las candidaturas no registradas, a efectos de obtener la votación válida emitida por cada partido político para efectos de la distribución respectiva.

1. En primer término, se precisan los datos correspondientes a la votación total emitida en la elección de diputaciones por el concepto de mayoría relativa en el proceso electoral ordinario 2020-2021:

CVO.	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FPM	CI	VÁLIDOS
1	LA PIEDAD	17,560	10,351	5,338	3,303	3,303	7,297	19,915	2,895	385	1,447	-	71,794
2	PURUÁNDIRO	2,497	11,722	13,350	3,956	10,022	4,283	20,889	6,625	1,147	3,934	-	78,425
3	MARAVATÍO DE OCAMPO	4,639	10,704	13,729	2,287	10,236	3,301	18,043	1,357	1,074	2,247	-	67,617
4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	15,821	11,077	4,825	3,165	4,107	8,395	22,143	2,236	-	2,606	-	74,375

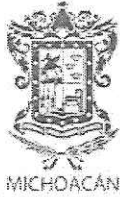


ACUERDO IEM-CG-001/2022

CVO.	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	RSP	FPM	CI	VÁLIDOS
5	PARACHO DE VERDUZCO	3,740	10,715	9,419	4,419	4,484	4,111	25,410	5,542	1,119	2,915	-	71,874
6	ZAMORA DE HIDALGO	15,373	8,871	2,170	5,698	3,494	3,572	12,700	1,401	599	863	-	54,741
7	ZACAPU	7,257	9,801	12,315	3,080	2,586	7,020	18,807	2,877	1,422	2,907	-	68,072
8	TARÍMBARO	6,703	11,662	9,041	11,939	9,964	5,443	13,861	8,592	840	5,004	-	83,049
9	LOS REYES DE SALGADO	11,603	9,540	4,829	2,946	7,853	6,969	20,874	2,859	1,194	4,008	-	72,675
10	MORELIA	9,583	10,014	4,233	1,830	2,371	1,506	19,159	877	2,317	1,031	-	52,921
11	MORELIA	21,049	10,962	5,833	2,265	4,396	2,148	20,862	1,284	1,192	1,130	-	71,121
12	CIUDAD HIDALGO	6,620	9,315	7,219	11,404	11,559	5,531	17,960	1,988	3,060	1,032	-	75,688
13	HEROICA ZITÁCUARO	5,256	11,900	7,200	7,236	5,910	2,367	17,849	1,745	4,243	2,344	-	66,050
14	URUAPAN DEL PROGRESO	8,464	3,970	10,078	2,187	2,624	2,035	22,830	852	463	1,760	-	55,263
15	PÁTZCUARO	5,476	11,863	12,054	3,487	8,398	4,326	15,842	2,769	3,486	3,502	-	71,203
16	MORELIA	12,336	11,309	7,250	2,300	3,982	2,465	25,425	1,047	1,046	1,279	-	68,439
17	MORELIA	27,332	11,661	4,837	2,107	4,906	1,927	23,496	923	2,265	1,412	-	80,866
18	HUETAMO DE NÚÑEZ	2,359	6,631	21,067	3,635	12,352	2,026	29,777	3,337	658	-	-	81,842
19	TACÁMBARO DE CODALLOS	10,014	14,859	6,516	10,876	7,091	1,090	19,670	5,665	-	953	-	76,734
20	URUAPAN DEL PROGRESO	7,642	3,317	9,216	3,118	2,010	1,202	21,251	1,053	477	983	-	50,269
21	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	3,006	7,442	7,525	1,906	18,279	2,002	14,419	1,282	570	4,032	-	60,463
22	NUEVA ITALIA DE RUIZ	1,985	9,947	6,647	6,937	1,723	447	43,525	1,027	-	448	-	72,686
23	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	4,411	10,204	6,569	3,498	2,827	1,010	17,075	757	2,308	1,730	1,295	51,684
24	LÁZARO CÁRDENAS	4,065	5,005	9,765	2,675	2,500	1,289	33,687	749	1,741	1,436	805	63,717

2. A continuación, se señalan los datos relativos a la votación válida emitida para efectos de determinar el porcentaje de las prerrogativas que les corresponde, siendo los siguientes:

CVO.	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	TOTAL
1	LA PIEDAD	17,560	10,351	5,338	3,303	3,303	7,297	19,915	2,895	69,962
2	PURUÁNDIRO	2,497	11,722	13,350	3,956	10,022	4,283	20,889	6,625	73,344
3	MARAVATÍO DE OCAMPO	4,639	10,704	13,729	2,287	10,236	3,301	18,043	1,357	64,296
4	JIQUILPAN DE JUÁREZ	15,821	11,077	4,825	3,165	4,107	8,395	22,143	2,236	71,769
5	PARACHO DE VERDUZCO	3,740	10,715	9,419	4,419	4,484	4,111	25,410	5,542	67,840
6	ZAMORA DE HIDALGO	15,373	8,871	2,170	5,698	3,494	3,572	12,700	1,401	53,279
7	ZACAPU	7,257	9,801	12,315	3,080	2,586	7,020	18,807	2,877	63,743
8	TARÍMBARO	6,703	11,662	9,041	11,939	9,964	5,443	13,861	8,592	77,205



ACUERDO IEM-CG-001/2022

CVO.	DISTRITO	PAN	PRI	PRD	PT	PVEM	MC	MORENA	PES	TOTAL
9	LOS REYES DE SALGADO	11,603	9,540	4,829	2,946	7,853	6,969	20,874	2,859	67,473
10	MORELIA	9,583	10,014	4,233	1,830	2,371	1,506	19,159	877	49,573
11	MORELIA	21,049	10,962	5,833	2,265	4,396	2,148	20,862	1,284	68,799
12	CIUDAD HIDALGO	6,620	9,315	7,219	11,404	11,559	5,531	17,960	1,988	71,596
13	HEROICA ZITÁCUARO	5,256	11,900	7,200	7,236	5,910	2,367	17,849	1,745	59,463
14	URUAPAN DEL PROGRESO	8,464	3,970	10,078	2,187	2,624	2,035	22,830	852	53,040
15	PÁTZCUARO	5,476	11,863	12,054	3,487	8,398	4,326	15,842	2,769	64,215
16	MORELIA	12,336	11,309	7,250	2,300	3,982	2,465	25,425	1,047	66,114
17	MORELIA	27,332	11,661	4,837	2,107	4,906	1,927	23,496	923	77,189
18	HUETAMO DE NÚÑEZ	2,359	6,631	21,067	3,635	12,352	2,026	29,777	3,337	81,184
19	TACÁMBARO DE CODALLOS	10,014	14,859	6,516	10,876	7,091	1,090	19,670	5,665	75,781
20	URUAPAN DEL PROGRESO	7,642	3,317	9,216	3,118	2,010	1,202	21,251	1,053	48,809
21	COALCOMÁN DE VÁZQUEZ PALLARES	3,006	7,442	7,525	1,906	18,279	2,002	14,419	1,282	55,861
22	MÚGICA	1,985	9,947	6,647	6,937	1,723	447	43,525	1,027	72,238
23	APATZINGÁN DE LA CONSTITUCIÓN	4,411	10,204	6,569	3,498	2,827	1,010	17,075	757	46,351
24	LÁZARO CÁRDENAS	4,065	5,005	9,765	2,675	2,500	1,289	33,687	749	59,735
TOTAL		214,791	232,842	201,025	106,254	146,977	81,762	515,469	59,739	1,558,859
PORCENTAJE		13.78%	14.94%	12.90%	6.82%	9.43%	5.24%	33.07%	3.83%	100%

DÉCIMO NOVENO. Que, considerando la cantidad de 1,558,859 votos como la votación válida emitida para el cálculo de las prerrogativas, los porcentajes de votos obtenidos de cada uno de los ocho partidos políticos en la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, correspondiente al proceso electoral ordinario local 2020-2021, fueron los siguientes:

Porcentaje de votación por Partido Político	
PAN	13.7787317518775%
PRI	14.9366940820177%
PRD	12.8956499593613%
PT	6.8161392403033%
PVEM	9.4284986647285%
MC	5.2449900856973%
MORENA	33.0670702096854%
PES	3.8322260063290%



ACUERDO IEM-CG-001/2022

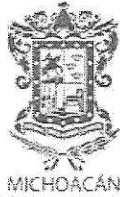
DISTRIBUCIÓN DE LAS PRERROGATIVAS

VIGÉSIMO. Por lo anterior, en términos de la normativa aplicable, la distribución de las prerrogativas de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa, quedando de la siguiente forma:

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$8,699,310.70	\$22,374,887.46	\$31,074,198.16
PRI	\$8,699,310.70	\$24,255,269.29	\$32,954,579.99
PRD	\$8,699,310.70	\$20,940,876.25	\$29,640,186.95
PT	\$8,699,310.70	\$11,068,533.10	\$19,767,843.79
PVEM	\$8,699,310.70	\$15,310,668.67	\$24,009,979.37
MC	\$8,699,310.70	\$8,517,189.03	\$17,216,499.73
MORENA	\$8,699,310.70	\$53,696,667.29	\$62,395,977.99
PES	\$8,699,310.70	\$6,223,041.94	\$14,922,352.64
TOTAL	\$69,594,485.59	\$162,387,133.03	\$231,981,618.62

VIGÉSIMO PRIMERO. Respecto a la distribución del financiamiento público para actividades específicas en términos de la normativa aplicable, se distribuirá el 30% treinta por ciento en partes iguales a los partidos políticos, y el 70% setenta por ciento restante, según el porcentaje de votos obtenidos en la última elección ordinaria de diputados por el principio de mayoría relativa quedaría en los términos siguientes:

ACTIVIDADES ORDINARIAS ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$260,979.32	\$671,246.62	\$932,225.94
PRI	\$260,979.32	\$727,658.08	\$988,637.40
PRD	\$260,979.32	\$628,226.29	\$889,205.61
PT	\$260,979.32	\$332,055.99	\$593,035.31
PVEM	\$260,979.32	\$459,320.06	\$720,299.38
MC	\$260,979.32	\$255,515.67	\$516,494.99
MORENA	\$260,979.32	\$1,610,900.02	\$1,871,879.34



ACUERDO IEM-CG-001/2022

ACTIVIDADES ORDINARIAS ESPECÍFICAS			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PES	\$260,979.32	\$186,691.26	\$447,670.58
TOTAL	\$2,087,834.57	\$4,871,613.99	\$6,959,448.56

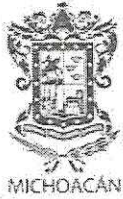
VIGÉSIMO SEGUNDO. Atento a lo anterior, para el ejercicio 2022, el financiamiento público por actividades ordinarias permanentes y las actividades específicas, es por la suma de \$238,941,067.18 (doscientos treinta y ocho millones novecientos cuarenta y un mil sesenta y siete pesos 18/100 M.N), como se muestra a continuación:

TIPO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO TOTAL
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES	\$231,981,618.62
ACTIVIDADES ESPECÍFICAS	\$6,959,448.56
TOTAL	\$238,941,067.18

VIGÉSIMO TERCERO. Una vez calculados los montos, en ejercicio de las facultades concedidas al Instituto y en atención a la autonomía que para ejercer tales funciones le conceden las disposiciones constitucionales y legales señaladas en el presente acuerdo, corresponde determinar el calendario de prerrogativas del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y actividades específicas para los partidos políticos, correspondiente al ejercicio 2022.

Para tal efecto, no pasa inadvertido para esta autoridad, el principio de auto organización y autodeterminación de los partidos políticos, consagrado por el artículo 41, fracción I, de la Constitución Federal, que establece que, en relación con los partidos políticos, las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los referidos institutos, en los términos que establezca la propia Constitución y la ley; esto es, el principio de respeto a la autoorganización y autodeterminación de los partidos políticos encuentra base constitucional, por lo que tienen libertad para definir los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, a efecto de lograr el cumplimiento de sus fines, que van de la mano con sus postulados básicos, para lo cual requieren de recursos económicos.

Al respecto, ha sido sostenido por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-012/2017, que:



ACUERDO IEM-CG-001/2022

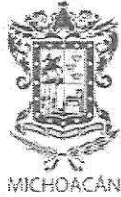
“[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes debe ser aplicado única y exclusivamente para sufragar los gastos relacionados con la operación ordinaria del instituto político dentro o fuera de un proceso electoral, pues se trata de erogaciones que tienen por objeto proporcionar un continuo mantenimiento integral a la estructura orgánica del partido, a fin de conseguir una mayor vinculación con una ciudadanía cada vez más informada, crítica y participativa; de ahí que pueda afirmarse válidamente que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con los dos primeros fines que constitucionalmente le son exigidos a los partidos políticos.

[...] el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales, debe de aplicarse exclusivamente para solventar los gastos de campaña, dentro de los cuales no se encuentran comprendidos los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria, para el cumplimiento de sus obligaciones estatutarias y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones (párrafo 2 del artículo citado).

‘5 Comprende los siguientes gastos: de propaganda; operativos; de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos; de producción de los mensajes para radio y televisión; gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción; gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; y cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y los gastos que el Consejo General previo inicio de la campaña electoral determine’.

El propósito del financiamiento público para la obtención del voto, es garantizar que todas las fuerzas políticas puedan acceder a los recursos necesarios para llegar al electorado, lo cual fomenta el pluralismo y ofrece a la ciudadanía la posibilidad de elegir entre un mayor número de opciones políticas y programas. Este financiamiento público desempeña un papel positivo en la democracia, pues favorece el fortalecimiento de los partidos políticos y los candidatos, asimismo, ofrece la oportunidad de competir en condiciones más equitativas.⁶ Por ende, se puede considerar que este tipo de financiamiento se encuentra alineado con el fin que tienen los partidos de hacer posible el acceso de la ciudadanía al ejercicio del poder público, toda vez que constituye la base para sufragar los gastos generados en las contiendas electorales.

[...] el financiamiento público para el sostenimiento de actividades de carácter específico, se enfoca concretamente a las actividades relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales,⁷ tendientes a fomentar la relación partido-ciudadanos, más allá del



ACUERDO IEM-CG-001/2022

puro interés electoral, por lo que, al igual que el financiamiento para actividades ordinarias, está dirigido a promover la participación de la ciudadanía en la vida democrática y a contribuir en la integración de órganos de representación política [...]

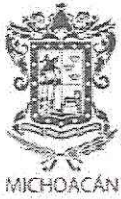
Continua señalando el Tribunal: “[...] A partir de las premisas anteriores se puede apreciar, que en el sistema jurídico electoral mexicano existe una correlación entre los fines constitucionales de los partidos políticos y el tipo de financiamiento público que reciben como parte de sus prerrogativas.

Lo anterior resulta relevante si se considera que el financiamiento público - entendido como la transferencia de recursos del presupuesto público hacia los partidos políticos para financiar sus gastos de operación y de campaña- constituye un elemento esencial para dotar de un mínimo de recursos a las organizaciones políticas, con la finalidad de mitigar las inequidades que puede generar el financiamiento privado tan es así, que la Constitución exige la prevalencia del financiamiento público sobre el privado [...]

Ahora bien, debe tomarse en cuenta lo establecido por los artículos 51, inciso a), numeral III, e inciso c), numeral III, de la Ley de Partidos, y el 112, fracción III, del Código Electoral, en el que se establece que las ministraciones serán entregadas de manera mensual, sin señalar si deben ser en partes iguales o no.

Por lo tanto, deben ser analizadas las circunstancias precisadas, así como el marco normativo que rige la actuación del Instituto, a efectos de establecer una calendarización que garantice a los partidos políticos el acceso a los recursos financieros que le permitan cumplir con sus fines y cumplir con las obligaciones que dicho cumplimiento les impone, como los relativos a su operación ordinaria, en temas como los señalados por el artículo 72, numeral dos, de la Ley de Partidos, a manera de ejemplo: sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes inmuebles o muebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares, que como es de conocimiento general, se trata de bienes y servicios que deben erogarse de manera quincenal o mensual.

Con las bases anteriores, se propone un calendario que permita a los partidos políticos que reciban cada uno de los meses, las prerrogativas para actividades ordinarias y específicas conforme a las ministraciones que establece el calendario en los términos que se precisan a continuación:



ACUERDO IEM-CG-001/2022

ACTIVIDADES ORDINARIAS														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL	
PAN	\$ 3,683,174.14	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 2,332,676.95	\$ 4,064,254.52	\$ 31,074,198.16
PRI	\$ 3,906,052.74	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 2,473,833.40	\$ 4,310,198.25	\$ 32,954,579.99
PRD	\$ 3,513,203.12	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 2,225,028.64	\$ 3,876,697.43	\$ 29,840,186.95
PT	\$ 2,343,050.35	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 1,483,931.89	\$ 2,585,474.54	\$ 19,767,843.79
PVEM	\$ 2,845,863.78	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 1,802,380.39	\$ 3,140,311.69	\$ 24,009,979.37
MC	\$ 2,040,643.69	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 1,292,407.67	\$ 2,251,779.94	\$ 17,216,499.73
MORENA	\$ 7,395,693.73	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 4,683,939.36	\$ 8,160,890.66	\$ 62,395,977.99
PES	\$ 1,768,722.18	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,120,190.71	\$ 1,951,723.36	\$ 14,922,352.64
TOTAL	\$ 27,496,493.73	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 17,414,389.01	\$ 30,341,324.79	\$ 231,981,518.62

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS														
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DECIEMBRE	TOTAL	
PAN	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 76,732.79	\$ 88,165.25	\$ 932,225.94
PRI	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 81,376.10	\$ 93,500.30	\$ 988,637.40
PRD	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 73,191.73	\$ 84,096.56	\$ 889,205.61
PT	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 48,813.55	\$ 56,086.26	\$ 593,035.31
PVEM	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 59,288.83	\$ 68,122.25	\$ 720,299.38
MC	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 42,513.41	\$ 48,847.48	\$ 516,494.99
MORENA	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 154,076.95	\$ 177,032.89	\$ 1,871,879.34
PES	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 36,848.38	\$ 42,338.41	\$ 447,570.59
TOTAL	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 572,841.74	\$ 658,198.42	\$ 6,959,448.56

VIGÉSIMO CUARTO. A su vez, el artículo 104, inciso c), de la Ley General, establece que los Organismos Públicos Locales deben garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, por lo que, atendiendo al principio de legalidad que rige la actuación de este órgano electoral, se deben realizar por parte del Instituto las gestiones necesarias para que, de manera oportuna, sean ministrados los recursos a los partidos políticos.

Por su parte, el artículo 51, numeral 1, incisos a) y c), numerales III, de la Ley de Partidos, así como el artículo 112, fracción III del Código Electoral, señalan que las cantidades que en su caso se determinen para cada partido político, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.

Ahora bien, resulta necesario establecer que los partidos políticos como entes de interés público, deben cumplir con los fines y obligaciones que se les impone constitucional y legalmente, para lo cual, tienen el derecho a recibir financiamiento público para el desarrollo de las actividades ordinarias permanentes, así como las específicas. En relación con el gasto ordinario, el artículo 72, numeral dos, de la ley de partidos, establece los rubros a considerarse como tal:

- El gasto programado que comprende los recursos utilizados por el partido político con el objetivo de conseguir la participación ciudadana



ACUERDO IEM-CG-001/2022

en la vida democrática, la difusión de la cultura política y el liderazgo político de la mujer;

- El gasto de los procesos internos de selección de candidatos, el cual no podrá ser mayor al dos por ciento del gasto ordinario establecido para el año en el cual se desarrolle el proceso interno;
- Los sueldos y salarios del personal, arrendamiento de bienes muebles e inmuebles, papelería, energía eléctrica, combustible, viáticos y otros similares; y
- La propaganda de carácter institucional que lleven a cabo únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en las mismas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

Conforme a lo anterior, cobra mayor importancia que este Instituto realice de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos.

Gramaticalmente, el significado de la palabra oportuna, otorgado por el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española es:

“Oportuno, na

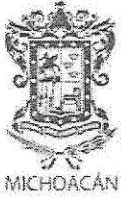
Del lat. opportunus.

1. adj. Que se hace o sucede en tiempo a propósito y cuando conviene.

2. adj. Ocurrente y pronto en la conversación.”

Lo anterior, para el caso que nos ocupa, se traduce en que, a efectos de que el órgano electoral esté en condiciones de dar cumplimiento al artículo 104 de la Ley General, debe garantizar, a propósito, que las ministraciones del financiamiento a los partidos políticos sea en el momento oportuno, entendiendo esto, cuando sea conveniente para cumplir con sus rubros de gasto, así como cumplir sus fines; y como ya se ha dejado establecido en el cuerpo de este acuerdo, dichos compromisos tienen un plazo de cumplimiento quincenal (sueldos y salarios) o mensual (arrendamientos y servicios).

Aunado a lo anterior, la oportunidad en la entrega de las ministraciones a los partidos políticos, impacta de igual manera las obligaciones que en materia de fiscalización tienen los partidos políticos, esto es, en la comprobación del ejercicio de las prerrogativas otorgadas, en el sentido de que el INE, como autoridad competente en esta materia ha establecido, a partir del Reglamento de Fiscalización, los lineamientos bajo los cuales los partidos políticos deben contabilizar y presentar los informes de ingresos y egresos respecto a sus recursos provenientes del financiamiento público y privado que reciban. Dichos



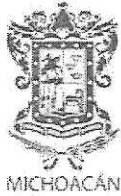
ACUERDO IEM-CG-001/2022

procedimientos, están sujetos invariablemente a plazos de temporalidad por ejemplificar, la presentación de sus informes mensuales, trimestrales y anuales, que de no cumplirse acarrearán para los institutos políticos, sanciones administrativas, por lo que, reiterando la garantía de que las ministraciones les sean proporcionadas en tiempo, esto es, en el momento conveniente oportuno para que estén en posibilidades de cumplir con las exigencias que en materia de fiscalización deben cumplir, salvaguardar los derechos de los partidos.

VIGÉSIMO QUINTO. Ahora bien, refiriéndonos a la autonomía de la que goza el Instituto en sus funciones en relación con las prerrogativas de los partidos políticos, esta no significa ir en contra de los postulados constitucionales, que precisan una restricción consistente en: el cálculo predeterminado, la forma de distribución y el otorgamiento del financiamiento público correspondiente para los partidos políticos, pero sí, dicha autonomía, le permite realizar el cálculo y distribución de las prerrogativas atendiendo a la fórmula establecida constitucionalmente, así como ejercer su facultad para determinar la calendarización de ministraciones de forma legal.

En ese sentido, si bien el Instituto debe cumplir con diversos requisitos administrativos en la gestión de recursos, también es verdad que esta autoridad electoral local, debe garantizar que las ministraciones a los partidos políticos sean realizadas en tiempo, tal como lo establece el artículo 104 de la Ley General, con oportunidad para que los institutos políticos tengan la posibilidad de cumplir con los fines de interés público que les impone la Constitución Federal, las leyes generales y el Código Electoral, además de solventar los gastos de operación que en consecuencia se generen.

Derivado de lo anterior, una vez que ha quedado establecido que el papel del órgano administrativo electoral ante el financiamiento público que corresponde a los partidos políticos, está constreñida a lo que la ley le permite y señale, ello en atención al principio de legalidad y a que se trata de recursos que no le son propios; a efecto de estar en condiciones de cumplir con lo señalado por los artículos 51 inciso a), numeral III, e inciso c) numeral III, de la Ley de Partidos, y 112, fracción III, del Código Electoral, el Instituto, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes; y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna a las ministraciones a los



ACUERDO IEM-CG-001/2022

partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica y con ello, puedan cumplir con los fines de cada instituto político.

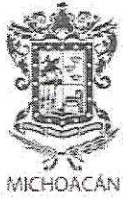
De igual forma, como se precisó en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO**, la afectación por el incremento del valor diario de la UMA establecida por el INEGI para el ejercicio 2022, representa una faltante de \$2,930,268.58 (dos millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y ocho pesos 58/100 M.N.), por lo que este Consejo General, instruye solicitar una ampliación presupuestal al Congreso del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, derivado del ajuste a la fórmula establecida en los incisos a) y c), base II, artículo 41 de la Constitución Federal, relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, que, como resultado de la aprobación de la UMA, arroja una diferencia que representa un faltante por la cantidad de \$2,930,268.58 (dos millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y ocho 58/100 M.N.), en virtud de que este Instituto deberá garantizar que se haga entrega de las prerrogativas a los partidos políticos en la forma y términos establecidos en el calendario respectivo.

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo, Base II y V, apartado C, de la Constitución Federal; 98 y 104, de la Ley General; artículo 51 de la Ley de Partidos; 98 de la Constitución Local; 29, 34 y 112 del Código Electoral; este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DEFINEN LOS MONTOS, LA DISTRIBUCIÓN Y EL CALENDARIO DE PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES Y ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO, CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2022 DOS MIL VEINTIDÓS.

PRIMERO. El Consejo General como órgano de dirección superior es competente para emitir el presente acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueba la cantidad de \$231,981,618.62 (doscientos treinta y un millones novecientos ochenta y un mil seiscientos dieciocho pesos 62/100 M.N.) por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos para el ejercicio del año 2022 conforme a lo siguiente:

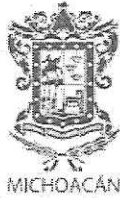


ACUERDO IEM-CG-001/2022

ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$8,699,310.70	\$22,374,887.46	\$31,074,198.16
PRI	\$8,699,310.70	\$24,255,269.29	\$32,954,579.99
PRD	\$8,699,310.70	\$20,940,876.25	\$29,640,186.95
PT	\$8,699,310.70	\$11,068,533.10	\$19,767,843.79
PVEM	\$8,699,310.70	\$15,310,668.67	\$24,009,979.37
MC	\$8,699,310.70	\$8,517,189.03	\$17,216,499.73
MORENA	\$8,699,310.70	\$53,696,667.29	\$62,395,977.99
PES	\$8,699,310.70	\$6,223,041.94	\$14,922,352.64
TOTAL	\$69,594,485.59	\$162,387,133.03	\$231,981,618.62

TERCERO. Se aprueba la cantidad de \$6,959,448.56 (seis millones novecientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 56/100 M.N.), para el sostenimiento de actividades específicas de los partidos políticos, para quedar como sigue:

ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO			
PARTIDO POLÍTICO	30% EN PARTES IGUALES	70% EN PROPORCIÓN A LA VOTACIÓN OBTENIDA	TOTAL
PAN	\$260,979.32	\$671,246.62	\$932,225.94
PRI	\$260,979.32	\$727,658.08	\$988,637.40
PRD	\$260,979.32	\$628,226.29	\$889,205.61
PT	\$260,979.32	\$332,055.99	\$593,035.31
PVEM	\$260,979.32	\$459,320.06	\$720,299.38
MC	\$260,979.32	\$255,515.67	\$516,494.99
MORENA	\$260,979.32	\$1,610,900.02	\$1,871,879.34
PES	\$260,979.32	\$186,691.26	\$447,670.58
TOTAL	\$2,087,834.57	\$4,871,613.99	\$6,959,448.56



ACUERDO IEM-CG-001/2022

CUARTO. De conformidad con el artículo 112, inciso a), fracción III, del Código Electoral, se aprueba el calendario de prerrogativas para el financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y específicas, correspondiente al ejercicio 2022 dos mil veintidós, establecido en el considerando **VIGÉSIMO TERCERO** del presente acuerdo.

QUINTO. La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, deberá realizar, dentro de los primeros 5 cinco días de cada mes, las gestiones necesarias, a efecto de generar las condiciones para que, a su vez, la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán, pueda realizar el pago oportuno dentro de los primeros 10 diez días de cada mes, y asimismo, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 104 de la Ley General, el Instituto esté en condiciones de realizar de manera oportuna las ministraciones a los partidos políticos, garantizando de esta forma, el acceso a la prerrogativa económica para que los partidos políticos puedan ejercer su presupuesto completo, conforme a la ley.

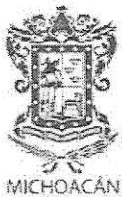
SEXTO. En términos de lo dispuesto en el considerando **DÉCIMO SÉPTIMO**, este Consejo General instruye solicitar, por conducto de su Presidente, ante la Secretaría de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, una ampliación presupuestal derivado del ajuste a la fórmula establecida en los incisos a) y c), base II, artículo 41 de la Constitución Federal, relativa a las prerrogativas de los partidos políticos, que, como resultado de la aprobación del valor diario de la UMA establecida por el INEGI para el ejercicio 2022, arroja una diferencia que representa un faltante por la cantidad de \$2,930,268.58 (dos millones novecientos treinta mil doscientos sesenta y ocho 58/100 M.N.).

Lo anterior, en virtud de que este Instituto deberá garantizar que se haga entrega de las prerrogativas a los partidos políticos en la forma y términos establecidos en el calendario respectivo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en la página oficial y estrados de este Instituto.



ACUERDO IEM-CG-001/2022

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, a la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, a la Coordinación de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Coordinación de Fiscalización, de este Instituto.

CUARTO. Notifíquese al Congreso del Estado Michoacán y a la Secretaría de Finanzas y Administración del Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo.

QUINTO. Notifíquese, para los efectos conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral.

SEXTO. Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, automáticamente de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de catorce de enero de dos mil veintidós, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Encargada del Despacho de la Secretaría Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

